



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0417.

Teniendo en cuenta que lo peticionado en las documentales allegadas el 22 de marzo pasado (PDF-009) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que la parte demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, ejecuta en este proceso en calidad de **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, como **cesionario**.

2. Téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón**, quién fue reconocida como apoderada de la parte demandante por auto del 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0417.

En atención a que con el escrito y anexos allegados (PDF008) se verifica que el **Fredy Alexander Muñoz Celis** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0511.

1. Para los efectos legales pertinentes, adviértase la dirección electrónica reportada por la parte ejecutante para surtir la notificación del demandado **Paul Andrés Galindo Cruz** (PDF-0006)

Así entonces, notifíquesele del contenido del auto mandamiento de pago, y a la mayor brevedad posible.

2. Teniendo en cuenta que lo peticionado en las documentales allegadas el 23 de marzo pasado (PDF-007) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que la parte demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, ejecuta en este proceso en calidad de **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, como **cesionario**.

Téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0403.

1. Como lo peticionado con las documentales allegadas el 23 de marzo pasado (PDF-0017) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que la parte demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, ejecuta en este proceso en calidad de **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, como **cesionario**.

Tener como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante por auto del 14 de octubre de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 049
Hoy 10-05-2022
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0411.

No se tendrá en cuenta la cesión de crédito reclamada con el escrito presentado el primero de abril pasado, en la medida que, por auto del 3 de febrero de 2022, el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**
Hoy **10-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0878.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 22 de marzo pasado (PDF0004), se verifica que el demandado **Isaías Gregorio Briceño Briceño** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare No. 204119051188.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0049.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Estewin Díaz Vásquez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF0005 y 0006) y como guardó silencio frente a lo pretendido por la actora y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0776.

1. La diligencia de notificación adelantada respecto del demandado **Rubén Augusto Ortiz Melo** en los términos del Decreto 806/2020 (PDF-0016) no será tenida en cuenta, pues en lo referente las notificaciones, el artículo 40 de la Ley 153 de 1987 prevé que, “...*los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones*”. (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, como la diligencia de notificación en este caso comenzó a surtir en los términos del art. 291 del CGP en la calle 145 No. 47-109, Int. 4, piso 2 de Bogotá (PDF-0014) con resultados positivos, la remisión del aviso judicial prevista en el art. 292 del CGP, será bajo esa misma cuerda.

Así las cosas, se requiere al demandante para que remita el aviso a la dirección física reportada en autos y en los términos del art. 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 049**

Hoy **10-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **9 MAY 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00156

Téngase en cuenta que la sociedad ejecutante cambió su razón social a Inversiones seis por seis S.A.S., conforme los documentos allegados.

Por otra parte, en vista de lo manifestado por el actor en escrito del 15 de marzo anterior, requiérase a la dependencia de Despachos Comisorios del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y Municipales de Bogotá para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0022 del 6 de marzo de 2019 el cual fue enviado a esa oficina por la Alcaldía Local de Bosa mediante oficio No. 20215700243311 del 8 de febrero de 2021 y/o por el juzgado Veintisiete de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a través de la comunicación No. 0007 del 14 de enero del presente año. Oficiése adjuntando los soportes aportados por el solicitante.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **49**

Hoy

La Secretaria.

10 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7-9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2015-01072

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado Dispone:

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 518 del Código General del Proceso, se agrega a los autos el trabajo de partición adicional que antecede, el cual se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

Ejecutoriada esta decisión, regresen las diligencias para proveer conforme a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49.

Hoy

La Secretaria.

10-0 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00659

Téngase por notificados de manera personal a los demandados Inversiones Lumali S.A., y Harold Jicson Henríquez Ortiz, a través de su apoderado judicial, tal como consta en el acta militante a folio 141 del cuaderno principal, quienes contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones.

Se reconoce personería al abogado Daniel Augusto Peláez Uribe como procurador judicial de los citados demandados en la forma y términos del poder conferido.

En atención a que no fue posible notificar al demandado Blanco Alirio Pinzón Cruz en la dirección física de la que se tenía conocimiento, según consta de la certificación y demás documentos allegados (fls. 147), el Juzgado ordena su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo No. 806. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 44.
Hoy
La Secretaria. 10 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0416.

1. Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con los escritos allegados el 13 de enero de 2021 (fl 36) y 3 de marzo de 2022, se encuentran ajustados a derecho, se ordena librar oficio con destino al **Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco AV Villas, y Bancolombia**, para que brinden la respuesta que se reclama con el oficio circular No. 3821-2017 del 5 de junio de 2017 mismos que fueron recibidos por esas entidades el 17 y 20 de junio de 2017 (fls. 23, 10, 12 y 14).

2. Secretaría libre los oficios ordenados, suscribalos digitalmente y déjelos a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. Anéxese copia de las documentales referidas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>9</u> <u>MAY 2022</u></p> <p>La Secretaria <u>49</u></p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2018-01023.

A propósito de lo manifestado por el apoderado judicial demandante en el escrito que precede, una vez más se le aclara que en el expediente no obra certificado de entrega del aviso de notificación remitido a la sociedad demandada, la única constancia que en ese sentido se aportó es la del citatorio (fl. 243). Ahora, el documento visto a folio 254 es la guía de envío de Servientrega S.A., más no la certificación echada de menos.

Así las cosas, secretaría contabilice nuevamente el plazo previsto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>49</u></p> <p>Hoy <u>10 MAY 2022</u></p> <p>La Secretaria <u>10 MAY 2022</u></p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

45

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0983.

1. Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 28 de febrero pasado (fls. 40 a 43) se encuentra ajustado a derecho (Núm. 4° art. 43 del CGP), se ordena librar oficio con destino a **Salud Total EPS** y requiérasele para que nos informe, si en su base de datos se reporta la dirección (física o electrónica) donde pueda ser localizado el demandado **José Humberto Riobo González**.

Secretaría libre el oficio ordenado, suscríbalo digitalmente y déjense a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

3. Requiérase a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, cumpla la orden contenida en el auto del 7 de febrero de 2022 (fl. 39), esto es, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica donde se adelantó la notificación en los término del Numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 25 a 37), corresponde al utilizado por el demandado, refiera la forma como la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 44.

Hoy 10 MAY 2022

La Secretaria 10 MAY 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0109.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fls. 90 a 92), se aprueba por la suma de **\$84'604.410,40 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl. 94), en la suma de **\$2'540.195,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 49

Hoy 10 MAY 2022

La Secretaria 10 MAY 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1-9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0121.

Por encontrarse ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se accederá a lo peticionado por la demandada **Bertha Higuera Salamanca** con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (fl. 27), y se ordena actualizar el oficio No. 0565 del 21 de febrero de 2020 (fl. 26).

Secretaría elabore la comunicación ordenada y entréguela a la memorialista, quién habrá de diligenciarlo ante la Oficina de Registro respectivo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ 49</p> <p>Hoy <u>11.0 MAY 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0165.

Conforme a lo solicitado y manifestado de común acuerdo por las partes, se dispone:

1. Entréguese en favor del demandante las sumas de dinero que se encuentran consignadas para el proceso de la referencia, hasta el mes de marzo de la cursada anualidad.

2. Una vez se cumpla lo ordenado en precedencia, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19 0 MAY 2022</u></p> <p>Hoy <u>19 0 MAY 2022</u></p> <p>La Secretaria <u>F</u></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Comunicación Disciplinario No. 473-2017.

Con destino a la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo, líbrese comunicación en los términos señalados en el oficio precedente, dándole a conocer que el abogado Hernán Leal Briñez, identificado con la C.C. No. 93'132.306 y T.P. No. 134.677 actuó como apoderado judicial dentro del proceso con radicado 11001400302620140013200, mismo que fue remitido el 6 de marzo de 2014 al Juzgado 5° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Líbrese oficio con destino a la citada Oficina, suscríbese por secretaría digitalmente la comunicación y anéxese copia de las presentes diligencias para lo de su cargo.

Secretaría proceda en los términos del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez.

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0863.

1. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el escrito allegados el 11 de enero de 2022 (PDF-002) y requiéraseles, para que de considerarlo pertinente, emitan el pronunciamiento que corresponda.

2. En los términos reclamados en el escrito allegado el 7 de marzo pasado (PDF-003), se acepta la renuncia al poder que el abogado **Franco Mauricio Burgos Erika**, presenta al mandato que le fue conferido por los demandantes en la presente actuación

3. Como la abogada designada por auto del 10 de diciembre pasado (fl. 154), como curadora Ad-Litem del demandado **José Ignacio Rubiano Pulido**. No compareció a la actuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones y velar por la rápida solución del proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curadora ad-litem del demandado **José Ignacio Rubiano Pulido** a la abogada **Camila Gutiérrez Barragán** quien se identifica con la T.P. 126.914 del C.S.J. y puede ser ubicada en la calle 97 No. 70C-69, torre 4 de Bogotá, y al correo electrónico cgutierrez.abogados@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	<u>49</u>
Hoy	<u>9 MAY 2022</u>
La Secretaria	<u>10 MAY 2022</u>
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo–Oposición Entrega No. 2003-1002

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 0157 y los anexos allegados, tramitado por el Alcalde Local de Fontibón.

De conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la oposición formulada por Arturo Venegas Parada a la diligencia de entrega ordenada dentro del presente asunto respecto del inmueble ubicado en la Avenida No. 31 No. 103 A – 07y/o calle 22 No. 103 A – 07 (dirección catastral) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-732633 a favor de Nicolás Andrade Cortés.

Se concede a ambas partes el término de **cinco (5) días** con el fin de que aporten o soliciten las pruebas que a bien tengan relacionadas exclusivamente con la oposición. Vencido el lapso otorgado vuelvan las diligencias al despacho para imprimir el trámite subsiguiente.

Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49.

Hoy

La secretaria

10 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ